

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD VISUAL.

En Sevilla, a 3 de octubre de 2018.

REUNIDAS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Sonia Gaya Sánchez como Consejera de Educación de la Junta de Andalucía y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Cristóbal Martínez Fernández, con DNI: 26475345E, en calidad de Delegado Territorial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles en Andalucía (en adelante ONCE) con CIF: Q2866004-A, con domicilio en C/ Resolana, nº 30, 41009 Sevilla, y en virtud del Poder Otorgado ante el notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el día 26 de enero de 2015, con el número doscientos cincuenta de su protocolo.

Ambas en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de la competencia en materia de educación en virtud del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo.- Que la ONCE colabora con la Administración Educativa en la educación de las personas con discapacidad visual y ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que vienen realizando, desde el 24 de abril de 1987, en el campo de la atención educativa a las personas con discapacidad visual y el interés en mantener la estrecha colaboración que se extiende a lo largo de los últimos treinta y un años, en materia de atención a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos y

alumnas, mediante un nuevo Convenio de colaboración suscrito por ambas Instituciones que continúe avanzando en la consolidación de los principios de inclusión, normalización de los servicios educativos e individualización de la enseñanza.

Tercero.- Que las bases de la atención al alumnado con cualquier tipo de discapacidad han de ser las que la legislación vigente establezca en cada momento, teniendo en cuenta, sobre todo, el enfoque inclusivo del sistema educativo ante la diversidad funcional de las personas, plasmado en preceptos tan relevantes como la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el punto 5 del artículo 72, refiriéndose a los recursos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, establece que "las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo". La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en la que se dedica el capítulo IV a la Colaboración de otras entidades, establece en el punto 2 del artículo 183 que "la Administración educativa podrá celebrar Convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo", manteniendo en vigor la regulación realizada en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación que recoge en su Título III de la colaboración institucional, artículo 25, de la colaboración social, como para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en dicha ley, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la colaboración con los agentes económicos y sociales, entre otras, con organizaciones no gubernamentales, entidades de acción voluntaria, así como otras entidades sin ánimo de lucro. Por su parte, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se refiere de manera explícita en el apartado "1" del artículo 19 a "Adoptar medidas efectivas para garantizar que el alumnado con ceguera o con deficiencias visuales graves pueda disponer de materiales educativos adaptados promoviendo acciones y facilitando medios de colaboración con las entidades de personas con discapacidad más representativas", abundando en otras vías diferentes de colaboración con las entidades representativas de personas con discapacidad en aspectos tales como la definición de la oferta educativa, la realización de actividades formativas o la promoción del voluntariado.

Cuarto.- Que los Estatutos de la ONCE, publicados en el BOE, nº 141, de 11 de junio de 2016, mediante Orden SSI/924/2016, de 8 de junio, por la que se publica el texto refundido de los Estatutos de Organización Nacional de Ciegos Españoles, refieren en su artículo 1.1. que "La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave de nacionalidad española, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado".

Quinto.- Que ante estas favorables circunstancias y teniendo en cuenta la experiencia de colaboración que las mismas han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, se hace necesario formalizar en un nuevo Convenio las vías de colaboración, así como la forma en que cada una de las dos instituciones han de materializarla, a fin de aunar los esfuerzos que deben realizarse en la educación de las personas con discapacidad visual, profundizando, a este respecto, en la mayor implicación y coordinación de las instituciones convenientes.

En consecuencia con todo lo anterior se establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y fines.

El presente Convenio tiene por objeto definir los ámbitos de colaboración entre ambas instituciones para la atención educativa de las personas con discapacidad visual con las siguientes finalidades:

- 1.- Realizar una atención especializada: evaluación, orientación y apoyo educativo, a los alumnos y alumnas con discapacidad visual en todos los niveles y etapas educativas previos a la Universidad, así como a sus familias y centros docentes a los que asistan, desde el momento de su detección.
- 2.- Permitir el desarrollo de actividades conjuntas que garanticen al alumnado con discapacidad visual su atención educativa, tanto general como específica.
- 3.- Coordinar los servicios educativos y los complementarios de estos (sociales, sanitarios, etc.) para garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa de las personas con discapacidad visual en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.
- 5.- Colaborar en la aplicación de los criterios de valoración, escolarización y atención del alumnado con discapacidad visual, incluidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los previstos por la ONCE, que den respuesta a las necesidades educativas especiales de estos alumnos y alumnas.
- 6.- Desarrollar la funcionalidad de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, actualmente existentes en la Comunidad Autónoma, como unidades funcionales formadas por profesionales de ambas instituciones para la atención específica de este colectivo, los cuales estarán coordinados y gestionados por ambas instituciones.
- 7.- Concretar los recursos aportados por cada institución para la educación de las personas con discapacidad visual.

- 8.- Garantizar la formación de los profesionales que atienden a los alumnos y alumnas con discapacidad visual.
- 9.- Establecer los mecanismos de control pertinentes para garantizar, conforme a la legislación vigente, lo establecido en el presente Convenio.

SEGUNDA. Personas destinatarias.

1.- Las personas destinatarias serán todos los alumnos y alumnas con discapacidad visual escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en cualquiera de los niveles o etapas educativas no universitarias, que tengan un grado de visión igual o inferior a 1/10 (Escala de Wecker) o una reducción del campo visual a 10 grados.

2.- Excepcionalmente, también serán personas destinatarias de las actuaciones recogidas en este convenio aquellas que, tras la correspondiente valoración de su funcionalidad visual por parte de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual se estime que precisan una atención escolar especializada a causa de su baja visión.

TERCERA. Compromisos y obligaciones de las partes.

Al amparo del presente Convenio, las instituciones firmantes velarán, cada una en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos donde se escolarice alumnado con discapacidad visual, se cumpla lo establecido en la normativa vigente y se garantice la dotación de recursos, tanto personales como materiales, que den respuesta a las necesidades educativas especiales de esta población.

El alumnado con discapacidad visual proveniente de un ambiente asociado a condiciones sociales desfavorecidas será objeto, a propuesta del Equipo Específico de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, de un estudio minucioso de su situación, promoviéndose acciones encaminadas a garantizar el desarrollo educativo integral. Para ello, se utilizarán aquellos recursos comunitarios que den una respuesta coherente a su problemática.

Las instituciones firmantes se comprometen a colaborar en la detección y atención temprana de las personas con discapacidad visual con los recursos de que dispone cada una de ellas, y a participar conjuntamente en programas de prevención. Ambas propiciarán de manera activa la coordinación y colaboración, determinando las necesidades y objetivos amparados.

Cuando el alumnado con sordoceguera escolarizado en enseñanzas no universitarias, que por las necesidades de atención específicas derivadas de la particularidad de su diversidad funcional y de su problemática de comunicación, requieran de la intervención de un mediador, se le facilitará el acceso al aula

por parte de ambas instituciones y deberá estar capacitado para desarrollar el nivel comunicativo que más se adecue a sus características individuales. Actuará como intermediario entre el alumnado y el mundo.

Las instituciones firmantes, asumiendo lo establecido en la legislación vigente, adoptan el criterio general de que la escolarización de los alumnos y alumnas con discapacidad visual se llevará a cabo con carácter general, en centros ordinarios y, cuando las circunstancias lo justifiquen, en centros específicos de educación especial, previo dictamen de escolarización de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las dos instituciones se comprometen a favorecer la implicación de cuantos recursos humanos, económicos, técnicos y materiales se consideren necesarios, para ofrecer apoyos transitorios imprescindibles al alumnado con discapacidad visual.

Las instituciones firmantes se comprometen a velar por la estabilidad de destino de los profesionales integrantes del Equipo, designados a tal fin por cada institución, aprovechando su formación específica y experiencia en este campo y siempre sin perjuicio de la normativa reguladora de la función pública.

Asimismo, tanto los profesionales de la ONCE como de la Administración pertenecientes a los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, participarán conjuntamente en la organización de actividades de formación específicas sobre tiflotecnología, habilidades sociales, materias de especial dificultad u otras relacionadas con las metodologías y estrategias de intervención en la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, actividades de convivencia, grupos de adolescentes y actividades extraescolares que figuren en el plan de trabajo anual aprobado por la Comisión Técnica.

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar, a través de la Comisión Técnica, el intercambio de información y a facilitar a esta los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc. en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Las dos instituciones se comprometen a facilitar el acceso de los profesionales de los Equipos Específicos a los programas de formación ofertados por la ONCE y la Consejería de Educación con el fin de mejorar la capacitación profesional de los mismos.

Las instituciones firmantes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a respaldar y certificar las acciones formativas que se lleven a cabo al amparo de este Convenio, a fin de validar las mismas para las personas interesadas.

Los gastos de organización, material y ponentes de las acciones formativas en las que participen los integrantes de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, serán sufragados por la institución que los organice. Corresponderá a cada institución atender los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales que, dependientes de las mismas, sean designados por la

Comisión Técnica Provincial para participar en tales actividades, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Las instituciones firmantes no adquirirán obligación laboral alguna con el personal de la otra Institución destinado al desarrollo de este Convenio, siendo cada una de las instituciones la única responsable del cumplimiento que, como empleadora, le corresponda respecto de su propio personal.

1. Por parte de la Consejería de Educación.

Para cubrir los puestos en los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual Consejería de Educación asume los siguientes compromisos:

1.1. Cada año la Consejería de Educación determinará el número y características del profesorado que destinará a estos Equipos. Para ello, a propuesta de la Comisión Técnica, la Dirección General competente en materia de equidad trasladará a la Dirección General competente en materia de recursos humanos la relación de puestos, a efectos de previsión de los cupos provinciales.

1.2. El procedimiento para cubrir los puestos se realizará por concurrencia competitiva, utilizando criterios de igualdad, mérito y capacidad, según el perfil propuesto por cada Comisión Técnica Provincial.

1.3. Con el fin de garantizar la plena participación y coordinación de la ONCE en las estructuras educativas generales, en orden a favorecer la inclusión efectiva de las personas con discapacidad visual, la Consejería de Educación asumirá el compromiso de recabar el asesoramiento de dicha institución en los órganos, estamentos, servicios de apoyo y centros de carácter educativo de la Comunidad Autónoma.

1.4. Corresponderá a la Consejería de Educación la dotación al alumnado objeto de este convenio de todos los materiales que, según la normativa vigente, se proporcionen de manera habitual a cualquier alumno o alumna de los centros docentes en los que el convenio resulte de aplicación.

1.5. La Consejería de Educación promoverá las medidas necesarias para que los centros educativos faciliten, antes del mes de junio, el listado de libros y materiales curriculares destinados al alumnado objeto del presente acuerdo, a fin de proceder a su adaptación (transcripción al sistema braille, grabación, etc.). Con respecto a la selección de los textos, por parte de los centros se procurará tener en cuenta el catálogo de los ya grabados o transcritos al sistema braille.

1.6. La Consejería de Educación arbitrará las medidas oportunas para que las editoriales proporcionen los libros en soporte digital y de forma gratuita a la ONCE, para que los adapte al braille o a sonido, para aquellos alumnos que por su funcionalidad visual los necesiten en estos formatos.

1.7. La Consejería de Educación se compromete a tener en cuenta las sugerencias de la ONCE, en cuanto a que los centros escolares públicos de la comunidad y aquellos sostenidos con fondos públicos, que escolaricen a alumnos con discapacidad visual, recojan entre la oferta de asignaturas de libre configuración el sistema de lectoescritura braille, la autonomía personal y la tiflotecnología.

1.8. Con el fin de lograr la plena inclusión en el proceso educativo y en la sociedad del alumnado con necesidades educativas especiales, y en particular en el uso de recursos tecnológicos, la administración educativa velará porque los productos y servicios que se han de utilizar en la actividad escolar sean accesibles en su totalidad, garantizando así que el desarrollo tecnológico no excluya de su uso a ningún alumno o alumna por su discapacidad visual. Este planteamiento se logrará mediante la aplicación del concepto "Diseño Universal". Su selección se llevará a cabo abordando principalmente las siguientes estrategias:

- Uso de productos y servicios de la Sociedad de la Información que sean accesibles para cualquier usuario potencial, sin tener que ser modificados.
- Uso de productos que sean compatibles o susceptibles de ser adaptados, mediante las ayudas técnicas específicas que precisen los alumnos con discapacidad visual o ceguera total (por ejemplo, incorporando interfaces de usuario adaptables o personalizadas).
- Productos informáticos que tengan interfaces estandarizadas a las que se pueda acceder por medio de dispositivos de interacción de usuarios especializados.
- Prestar especial atención para que los alumnos y alumnas con discapacidad visual, así como sus padres y/o tutores, participen en todas las actividades relacionadas con los productos y servicios de la Sociedad de la Información.
- El puesto del alumno o alumna con discapacidad visual será configurable tanto en su distribución espacial como en el uso de periféricos y ayudas técnicas necesarias para atender sus necesidades educativas especiales.

2. Por parte de la ONCE.

2.1. La ONCE se compromete a hacer llegar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sugerencias y orientaciones para la elaboración de normativas, directrices y cuantos documentos estén relacionados con la educación, al objeto de que se contemplen los aspectos específicos relacionados con las personas con discapacidad visual.

2.2. La ONCE se compromete a aportar, cuando sea requerido para ello, una declaración responsable de que aquel personal de su plantilla que desarrolle actuaciones en los centros docentes, cuenta con un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales al que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento.

2.3. Corresponde a la ONCE dotar del material específico preciso para adaptar los elementos de acceso al currículum del alumnado objeto de este Convenio, siempre que no sea posible el uso de los materiales de uso general para el resto de la población.

2.4. La ONCE establecerá ayudas económicas complementarias destinadas a cubrir las necesidades educativas especiales del alumnado afiliado a la misma.

CUARTA. Recursos aportados.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo, se contará con los siguientes recursos de apoyo a la escuela:

a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la atención a este alumnado:

- Profesorado de los centros educativos (tutores, profesorado de área, especialista en pedagogía terapéutica y/o en audición y lenguaje).
- Equipos de Orientación Educativa: Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional, Equipos de Orientación Educativa (zonales y específicos).
- Centros del Profesorado.
- Personal de atención educativa complementaria: monitores, educadores y personal auxiliar.
- Centros Específicos de Educación Especial.

b) Los establecidos al amparo del presente Convenio:

- Los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, según se establece en la cláusula segunda del presente Convenio.

c) Los específicos de la ONCE:

- Maestros y maestras de los Equipos Específicos de Atención Educativa a la Discapacidad Visual.
- Servicio de Rehabilitación.
- Servicio de Tiflotecnología.
- Servicio de Producción de Recursos Didácticos y Tiflotécnicos.
- Bibliotecas Braille.
- Centro Escolar de la ONCE en Madrid.

- En general, el conjunto de servicios educativos especializados del Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Sevilla, de carácter complementario a los recursos generales y ordinarios del sistema educativo, para dar respuesta a las necesidades educativas derivadas de discapacidad visual y contribuir a la mejora de la atención de las mismas.

La relación de recursos humanos y materiales que cada institución firmante se compromete a aportar, como consecuencia de lo estipulado en este Convenio, será concretada cada curso escolar y se ajustará a la realidad y necesidades de cada periodo.

La atención al alumnado, a sus familias y a los centros educativos se llevará a cabo a través de los servicios generales de apoyo al sistema educativo, y como complemento de los Equipos Específicos establecidos por el presente Convenio.

Los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual estarán compuestos por profesionales de las dos instituciones firmantes, dependiendo cada uno de ellos, administrativamente de la institución correspondiente. Las comisiones técnicas que se recogen en el presente convenio, velarán por el adecuado desempeño de la actividad de sus respectivos profesionales, estableciendo los cauces de coordinación y planificación más adecuados para posibilitar una eficaz cumplimentación de las finalidades de este convenio.

La actuación de los Equipos Específicos irá encaminada a la complementación de los servicios prestados con carácter general en los aspectos específicos de la discapacidad visual.

Apoyo al alumnado en las siguientes áreas:

- Ajuste a la discapacidad visual.
- Asesoramiento y formación a la comunidad educativa.
- Autonomía.
- Competencia social.
- Currículo escolar.
- Desarrollo evolutivo infantil.
- Intervención familiar.
- Ocio y tiempo libre.
- Oftalmología.
- Óptica.
- Orientación educativa.
- Técnicas instrumentales básicas.
- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas por la discapacidad visual.



Corresponde asimismo a los Equipos Específicos determinar las adaptaciones de acceso al currículum, facilitando el material específico necesario, y participar en el diseño de las adaptaciones curriculares que en su caso precise el alumnado con discapacidad visual, en colaboración y coordinación con los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica de los centros educativos en los que estén escolarizados.

Además de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en los centros educativos, los equipos se encargarán de las tareas de valoración, investigación, producción de recursos, coordinación con los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación de los centros, así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos o cualquier otra actuación.

Al principio y finalización de cada curso escolar, los equipos elaborarán su correspondiente plan de trabajo y memoria anual, en los que se recojan los aspectos esenciales que determinen ambas instituciones, siendo establecidos por la Comisión Técnica.

QUINTA. Comisiones de seguimiento.

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio, se constituirán una Comisión Técnica Regional de Seguimiento y ocho Comisiones Técnicas Provinciales.

1.- Comisión Técnica Regional.

Dado que el desarrollo de la legislación reconoce la competencia de las administraciones educativas para el establecimiento del currículum en el territorio de su competencia, la ONCE, a través de la Comisión Técnica Regional creada al amparo de este Convenio, trabajará para la inclusión en dicho currículum de las áreas específicas y materias funcionales que el alumnado con discapacidad visual requiere, y que han sido mencionadas en el punto anterior.

El régimen jurídico de actuaciones será el regulado por el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

La Comisión Técnica Regional estará integrada por:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de equidad, que ostentará la presidencia.
- La persona que ocupe la jefatura del servicio con competencias en materia de orientación educativa y atención a la diversidad.
- La persona que ocupe la dirección del centro de recursos educativos de la ONCE.

- La persona que ocupe la dirección técnico-pedagógica de dicho centro.

La Comisión Técnica Regional se reunirá con carácter ordinario dos veces en el curso escolar, una al inicio y otra al final, para valorar el desarrollo del Convenio, planificar las actuaciones del curso y proponer las instrucciones de organización y funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual. A tal fin, elaborará un Plan Anual de Actuación y los criterios generales para la organización y funcionamiento de la Comisión. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Serán funciones de la Comisión Técnica Regional las siguientes:

- Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y evaluar los resultados.
- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas con discapacidad visual.
- Impulsar la investigación, experiencias y actualización en el campo de la discapacidad visual.
- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las administraciones educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.
- Evaluar los programas y actuaciones desarrollados al amparo del presente Convenio por los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, a través de los mecanismos que en su momento determinen, de común acuerdo, ambas Instituciones.
- Coordinar la elaboración de documentos técnicos que sirvan de guía para la inclusión, adaptación curricular u otras medidas de atención educativa a las personas con discapacidad visual.
- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos.
- Supervisar la participación del profesorado en las actividades formativas relacionadas con los objetivos del presente Convenio.
- Estudiar las necesidades de la población afectada por discapacidad visual y las estrategias para la racionalización de recursos destinados a su atención educativa.
- Orientar técnicamente y proponer a sus respectivas instituciones cuantas medidas puedan redundar en la mejora de la atención educativa a las personas con discapacidad visual en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Establecer las funciones y los criterios de organización y funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual.
- Promover cuantos encuentros se consideren pertinentes por parte de los máximos representantes educativos de ambas Instituciones, a fin de aprobar el Plan de Actuación y Memoria Anual de la actividad que se desarrolle al amparo de este Convenio, así como de resolver los conflictos que puedan generarse en el seno de la Comisión Técnica Regional.
- Coordinar y homogeneizar los criterios de actuación de las Comisiones Técnicas Provinciales.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.
- Cuantas otras le sean encomendadas dentro de su campo de competencias.

2.- Comisión Técnica Provincial.

Se constituirá una Comisión Técnica Provincial de seguimiento en cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Educación, integradas por la Jefatura del Servicio de Ordenación Educativa, el Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de las respectivas Delegaciones Territoriales, el Coordinador o Coordinadora de Formación, por la Directora o Director Técnico-Pedagógica del Centro de Recursos Educativos y por el responsable de cada Equipo de Servicios Sociales de la ONCE, así como por las personas expertas que la Comisión considere necesarias.

Las Comisiones Provinciales se reunirán, al menos trimestralmente, manteniendo informada a la Comisión Técnica Regional de la situación de la provincia, mediante la remisión de un informe, al finalizar cada curso escolar, a dicha Comisión.

Serán funciones de la Comisión Técnica Provincial:

- Organizar el trabajo de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual y el seguimiento del Convenio en el ámbito provincial, desde el punto de vista pedagógico y organizativo.
- Asesorar en la elaboración de los planes de trabajo y la memoria en base a las instrucciones de la Comisión Técnica Regional.
- Colaborar en el seguimiento del Plan anual de Trabajo del Equipo.
- Propiciar la coordinación de los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual con otros servicios de su ámbito.
- Informar a la Comisión Técnica Regional de sus intervenciones, en el ámbito de sus competencias.
- Visar los cuadrantes de trabajo mensual elaborados por los profesionales de cada equipo.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes programas y directrices técnicas emanadas de la Comisión Técnica Regional.

SEXTA. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y, conforme con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá una vigencia

de cuatro años sin perjuicio de la posibilidad de prórroga acordada expresamente por las partes firmantes con anterioridad a la finalización del período de vigencia del Convenio.

SÉPTIMA. Causas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.

Igualmente, será causa de extinción el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes, así como incurrir en alguna de las causas de resolución contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público

El incumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la citada Ley. En caso de extinción, las actuaciones que estuvieran en curso continuarán desarrollándose hasta la finalización del curso escolar vigente.

OCTAVA. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos –Reglamento (UE) 2016/679-, las partes autorizan la incorporación a los ficheros de las entidades firmantes del presente documento de todos los datos personales contenidos en el mismo para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente Convenio.

La parte que entrega los datos se obliga a informar de forma clara e inequívoca de todos estos extremos a sus representantes, así como de que los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación contenidos en estos ficheros en la sede de la Consejería de Educación y en la Dirección General de la ONCE, en los domicilios citados en el encabezamiento, mediante el envío de una carta incluyendo su nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que los identifique.

Si para el cumplimiento del Convenio cualquiera de las partes precisara el acceso a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad de la otra parte, las partes suscribirán el correspondiente contrato de encargo de tratamiento en el que quedarán regulados los términos en los que el tratamiento de los datos se llevará a cabo. Este debe disponer, en los casos en que sea necesario, del consentimiento de los interesados para la revelación de los mismos a terceros; no obstante, los datos solo podrán ser tratados conforme a las

instrucciones que se reciban del titular de los datos, y no podrán ser utilizados para ninguna actividad o fin distinto de los servicios objeto del presente Convenio. Tampoco podrán realizarse, ni siquiera a efectos de conservación, copias o comunicaciones de los referidos datos a otros terceros, debiendo ser destruidos o devueltos a su titular junto con cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Las partes se obligan al cumplimiento e implantación de las medidas de seguridad que legalmente correspondan.

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación, modificación, resolución, efectos o cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión Técnica Regional creada al efecto se resolverá por la jurisdicción competente.

DÉCIMA. Pérdida de efectos del anterior Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio anterior de fecha 10 de marzo de 2015.

Y, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Consejera de Educación de la
Junta de Andalucía



Fdo: Sonia Gaya Sánchez

Delegado Territorial de la ONCE en
Andalucía



Fdo: Cristóbal Martínez Fernández